

9013430-055-2017

Magangue, Bolivar, 1 de Agosto 2.017

Señores.
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL
Ministerio de Trabajo
Cra.14 No 99-33
Bogota D.C.

ASUNTO. CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIOS, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir a usted, CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES,
PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES DE LA ASOCIACION NACIONAL SINDICAL
DE TRABAJADORES Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC MAGANGUE Y ESE SAN
NICOLAS DE TOLENTINO PINILLOS

Lo anterior por ser asunto de su competencia.

Cordialmente,


BEATRIZ TORRES BELEÑO
Inspectora de Trabajo

Anexo (40) folios
Transcriptor Yaneth S.
Elaboró: Yaneth S.
Revisó/Aprobó: Beatriz T.

COD2155



MINTRABAJO

No. Radicado 11EI201733210000007696

F. Jha

2017-08-10 07:58:06 am

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1

Folios 1



COR11EI201733210000007696



CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bolívar
Inspector de Trabajo de Magangué

Número 4

CIUDAD:	MAGANGUE BOLIVAR	FECHA:	31	07	2017	HORA	10:00 A.M
---------	------------------	--------	----	----	------	------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	TEOFILO SARIEGO JARABA		
No. IDENTIFICACIÓN	9.132.157		
CALIDAD	Presidente Subdirectiva Magangue Anthoc		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 16 No 18-41 Piso 1 Local 2 Avenida Colombia Barrio San Martin		
No. TELÉFONO	3017443054	Correo Electrónico	Tsariego55@hotmail.com

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>			
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	Empresa Social de Estado ESE San Nicolás Tolentino de Pinillos Bolívar								
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC" Subdirectiva Magangué								
CUYA VIGENCIA ES	A partir 1 DE ENERO DEL 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020								
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	2	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>	Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios		22					

TIPO DE DEPÓSITO

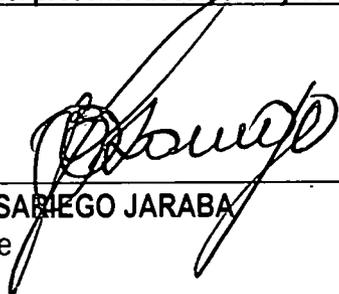
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


BEATRIZ ELENA TORRES BELEÑO
Inspector de Trabajo 2 de Bolívar


TEOFILO SARIEGO JARABA
Depositante



Personería Jurídica No. 0489 de 22 feb. 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de Trabajadores
y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad
Social Integral y Servicios Complementarios
de Colombia.



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Magangué 31 de Julio de 2017

Dra. BEATRIZ TORRES BELEÑO.
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Magangué Bolívar.

REFERENCIA. Solicitud de constancia de depósito de Acuerdos
Laborales firmados entre Anthoc Magangué y la ESE San Nicolás de
Tolentino de Pinillos Bolívar, con su respectiva acta.

Con la presente masiva estamos depositando ante su despacho la
Acuerdos Laborales, para su respectiva constancia de depósito,
compuesto de quince (15) folios, un original y tres copias, y acta de
dos (2) folios.

Gracias por su positiva colaboración.

Atentamente.


TEOFILO SARIOGO JARABA
Presidente de la Subdirectiva
Anthoc Magangué





Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

**ACTA DE INSTALACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR
ANTHOC A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN NICOLAS DE TOLENTINO
DE PINILLOS BOLIVAR.**

En la ciudad de Magangué a los (24) días del Mes de Julio (2017) entre los suscritos: por una parte, el **Dr. Gonzalo Caballero Rangel** en calidad de Gerente de la ESE San Nicolás de Tolentino del Municipio de Pinillos, el **Dr. Oscar Rangel Rojas** subgerente Administrativo, mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, quienes actúan en nombre y representación de La **E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR**, en su carácter de miembros de la comisión negociadora, designados por la entidad; y por otra parte los señores; **Roberto Bustamante Orozco, Alberto Rivero Payares, Teofilo Sariego Jaraba, Oscar Torres Barranco, Jaime Rangel Pérez, y Liliana Vecchio Rangel**, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, quienes actúan como miembros de la comisión negociadora designada por la Asamblea Departamental de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia – ANTHOC Seccional Magangué; se acuerda por unanimidad, en la etapa de arreglo directo y como resultado de las deliberaciones de las comisiones negociadoras, tratar solamente el punto denunciado por parte de Anthoc, (Vigencia de la convención colectiva), la cual se acuerda lo siguiente:

1. Transcribir textualmente la Convención Colectiva de Trabajo Vigente (2.013 – 2.015) con la modificación del Artículo 7 .- VIGENCIA, la cual será de cuatro (4) años, que van desde el 1º de Enero de 2.017 al 31 de Diciembre de 2.020.
2. El suscrito Gerente de la ESE San Nicolás de Tolentino del Municipio de Pinillos Bolívar, **Dr. Gonzalo Caballero Rangel**, se compromete a realizar los pagos correspondientes a las Dotaciones de Uniformes causadas a partir de su primer periodo en el cargo.
3. Los trabajadores solicitan el reconocimiento y pago del Incremento por Antigüedad de que trata el Artículo 42 de la Convención y Acuerdo Laboral vigente. Para lo cual, el Gerente, se comprometió a realizar las consultas pertinentes con su equipo financiero y definir en un término prudencial la realización de los pagos pertinentes.
4. Con relación a los Acuerdos Laborales, se pacta la misma vigencia de la convención colectiva, es decir desde el 1º de Enero de 2.017 al 31 de Diciembre de 2.020.

Se firma en la Ciudad de Magangué a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de 2017 por los intervinientes.



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Por la ESE San Nicolás de Tolentino de Pinillos

Dr. GONZALO CABALLERO RANGEL
C.C 8.852.229 de Cartagena

Dr. OSCAR RANGEL ROJAS
C.C 9.165.180 de Pinillos

Por Parte de Anthoc

ROBERTO BUSTAMANTE OROZCO
C.C 73.095.345 de Cartagena

TEOFILO SARIOJO JARABA
C.C 9.132.157 de Magangué

ALBERTO RIVERO PAYARES
C.C 73.544.360 de el Carmen de Bolívar

OSCAR TORRES BARRANCO
C.C 73.240.364 de Magangué

Dr. LILIANA VECCHIO RANGEL
C.C 45.758.485 de Cartagena

JAIME RANGEL PEREZ
C.C 9.165.538 de Pinillos



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
NIT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

**ACUERDO LABORAL CELEBRADO ENTRE ANTHOC Y LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR.**
(2.017 - 2.020)

En la ciudad de Magangué a los (24) días del Mes de Julio (2017) entre los suscritos: por una parte, el **Dr. Gonzalo Caballero Rangel** en calidad de Gerente de la ESE San Nicolás de Tolentino del Municipio de Pinillos, el **Dr. Oscar Rangel Rojas**, mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, quienes actúan en nombre y representación de La **E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR**, en su carácter de miembros de la comisión negociadora, designados por la entidad; y por otra parte los señores; **Roberto Bustamante Orozco, Alberto Rivero Payares, Teofilo Sariego Jaraba, Oscar Torres Barranco, Jaime Rangel Pérez, y Liliana Vecchio Rangel**, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, quienes actúan como miembros de la comisión negociadora designada por la Asamblea Departamental de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia - ANTHOC Seccional Magangué; se acuerda por unanimidad, en la etapa de arreglo directo y como resultado de las deliberaciones de las comisiones negociadoras, tratar solamente el punto denunciado por parte de Anthoc, (Vigencia de los Acuerdos Laborales).

- a. Se acordó por unanimidad el presente Acuerdo Laboral.
- b. Por medio del presente Acuerdo Laboral, se resuelve definitivamente la prolongación de todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de peticiones presentado por la organización sindical citada, el día veintidós (22) de Febrero de 2017.
- c. Todos los signatarios tienen poderes y facultades suficientes para celebrar el Presente Acuerdos Laborales.

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- RECONOCIMIENTO: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, seguirá reconociendo a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC, como una organización sindical nacional de industria con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resoluciones Nos. 0489 y 4565 del 22 de febrero de 1973 y 30 de diciembre de 1985 respectivamente, NIT NO. 860403871-9, como representante legítimo de los Empleados Públicos de La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, para efectos del presente Acuerdos Laborales.

Artículo 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Este Acuerdo Laboral rige las relaciones laborales entre La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR y se aplicará a los Empleados Públicos que laboren en esta entidad; Afiliados a esta organización sindical ANTHOC, en consecuencia los beneficios resultantes de estos Acuerdos Laborales se extenderán a todos los Empleados Públicos de la ESE Hospital San Nicolás de Tolentino de Pinillos.



Personería Jurídica No. 0489 do 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

PARAGRAFO 1: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR aplicará este Acuerdo Laboral a todos los empleados Públicos excepto, a aquellos que renuncien directamente a sus beneficios.

Artículo 3.- BENEFICIOS CONVENCIONALES: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, descontará a todos sus Empleados Públicos, por una sola vez, el equivalente a dos (2) días de salario que devengue cada uno de ellos, el cual hará efectivo una vez éstos reciban el pago del incremento salarial y demás beneficios convencionales nacidos de este Acuerdo Laboral, con destino a los fondos del SINDICATO y las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliado, conforme a lo que en ese aspecto establezcan sus estatutos.

PARÁGRAFO: Los Empleados Públicos, no afiliados al SINDICATO que acepten recibir los beneficios del presente Acuerdos Laborales, están obligados a cotizarle a EL SINDICATO al igual que lo hacen sus afiliados, incluyendo los dos (2) días de salario a que se refiere el presente artículo.

Artículo 4.- EFECTOS EN CASO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL SINDICATO: En caso de cambio o razón social de esta organización sindical ANTHOC, La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR seguirá reconociendo y garantizando las obligaciones, derechos y demás beneficios adquiridos, establecidos y acordados con esta organización sindical.

Artículo 5.- ASESORÍA: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR reconocerá la asesoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional de ANTHOC al igual que las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a la que se encuentre afiliado el sindicato.

Artículo 6.- GARANTÍAS SINDICALES. La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, respetará la propaganda escrita fijada por el SINDICATO y la realización de reuniones y asambleas de Empleados Públicos de la Salud que sean convocadas por la Junta Directiva o los diferentes comités de ANTHOC Seccional Bolívar, debidamente acreditados por el sindicato. El sindicato se compromete a que la propaganda escrita sea fijada en las carteleras. La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR garantizará las carteleras en lugares ampliamente visibles. El sindicato a su vez se compromete a que el contenido de la propaganda sea objetivo y ajustado a la realidad; las reuniones y asambleas se realizarán en la sede administrativa de La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR.

Artículo 7.- VIGENCIA. Este Acuerdos Laborales de trabajo tiene vigencia de cuatro (4) años que rigen a partir del (1º) primero de Enero de 2017 al (31) treinta y uno de Diciembre del año 2.020.

PARÁGRAFO 1. EXTENSIÓN DE BENEFICIOS: Si a partir de la firma del presente Acuerdos Laborales de trabajo, otra organización sindical distinta a ANTHOC firmare, con La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, convenciones, actas o acuerdos donde se establezcan beneficios no contemplados en el Presente Acuerdo Laboral, se incorporarán automáticamente a esta.

PARÁGRAFO 2. Este Acuerdos Laborales no vulnera derechos adquiridos ni los más favorables a los Empleados Públicos, que dicte el legislador. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación o interpretación de normas legales vigentes prevalecerá la más favorable a los Empleados Públicos.



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

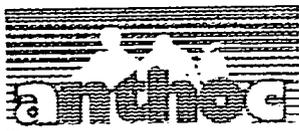
Artículo 8.- SUSTITUCIÓN PATRONAL. En caso de constitución de nuevas entidades que sustituyan las existentes, de cambio de naturaleza jurídica o cambio de razón social, reorganización institucional, reestructuración administrativa o cualquier otra modalidad que implique transformaciones de las entidades, los Empleados Públicos que estén laborando pasarán a la nueva entidad, organismo y/o dependencia y continuarán laborando; pasarán a la nueva entidad, sus derechos legales o Acuerdos Laborales, aplicándose los criterios de la sustitución patronal contemplados en la legislación laboral. Se entiende que en la nueva institución, organismo o dependencia los Empleados Públicos continuarán con los derechos adquiridos en la entidad y/o dependencia cesionaria y el nuevo empleador pasará a ser el titular de los Acuerdos Laborales.

CAPITULO II
ESTABILIDAD LABORAL - PERMISOS REMUNERADOS

Artículo 9.- ESTABILIDAD LABORAL. La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR reconocerá y garantizará la estabilidad laboral de que gozan los Empleados Públicos para permanecer en sus respectivos cargos, sin ser cambiado el número de sus jornadas, ni sus horarios, ni sus turnos, ni sus lugares de trabajo por reubicación o traslado, ni sus funciones, ni ser sancionados, o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando los derechos de audiencia y de defensa, en armonía con los derechos fundamentales consagrados con la Constitución Política y demás normas que reglamenten la materia; a partir del presente Acuerdos Laborales, cinco (05) de los contratos laborales escritos o de facto, se entienden suscritos a termino indefinidos y su terminación se deberá efectuar únicamente por causa debidamente comprobada.

El despido que se efectuó contrariando lo aquí establecido carecerá de legalidad. En caso de ser estrictamente necesario y justificable en términos legales la supresión de varios cargos de la respectiva planta de personal y se imposibilite la reincorporación a un cargo similar o superior de los que ocupaban los Empleados Públicos afectados, la entidad responsable aplicará a éstos, sin consideración a su forma de vinculación la siguiente tabla de indemnización:

AÑOS DE SERVICIOS	INDEMNIZACIÓN
Hasta un año	(60) Sesenta días de salario básico
De 1 a 5 años	Se le pagaran (15) quince días adicionales sobre los (60) Sesenta días de salario básico por cada uno de los años de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
De 5 a 10 años	Se le pagaran (20) Veinte días adicionales sobre los (60) sesenta días de salario básico por cada uno de los años de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
De 10 en adelante	Se le pagaran (30)Treinta días adicionales sobre los (60) Sesenta días de salario básico por cada uno de los años de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción



Personería Jurídica No. 0489 do 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Más de 20 años	Se le aplicará pensión anticipada.
----------------	------------------------------------

PARÁGRAFO: Para efectos de indemnización de que trata el presente artículo, La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, aplicara los siguientes factores salariales y prestacionales de conformidad a lo establecido por los decretos 1042 y 1045 de 1978 – ley 10/90 y demás normas que reglamenten la materia.

Artículo 10. La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, reconocerá y garantizará la estabilidad laboral de sus Empleados Públicos y no podrá sancionar o despedir sin que existan justas causas, para esto debe aplicar el siguiente procedimiento:

- a) La investigación se iniciará de oficio o por conocimiento que tenga el jefe de la entidad, éste podrá comisionar a un funcionario de igual o superior jerarquía para que inicie la investigación y formule los cargos por escrito cuando haya méritos. El jefe inmediato que tenga conocimiento directo de la comisión de presuntas faltas por un Empleados Públicos, podrá formular los cargos por escrito.

Del acto por el que se inicie la investigación se enviará copia a ANTHOC dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

- b) El empleado público inculcado tiene derecho a presentar sus descargos, para lo cual podrá estar asistido por dos (2) representantes de ANTHOC Bolivar de lo cual se levantará acta por escrito.
- c) Escuchado el Empleados Públicos en sus descargos, leída las conclusiones del comité obrero patronal y después de estudiar el caso por parte del funcionario que formuló los cargos, presentará un informe al jefe de la entidad para que éste sancione o archive el caso.
- d) Copia del informe del funcionario investigador será entregada al Comité obrero patronal para que se pronuncie sobre él, en escrito dirigido al Director o Jefe de la Entidad, la cual deberá ser tenida en cuenta al momento de la decisión.

PARÁGRAFO 1: MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Por las faltas disciplinarias cometidas por el Empleados Públicos, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita, con anotación en la hoja de vida del Empleados Públicos.
- c) Suspensión en el ejercicio del cargo que no pueden exceder de (8) ocho días la primera, (15) quince días la segunda, un (1) mes la tercera y dos (2) meses la cuarta.
- d) La terminación de la vinculación laboral por justa causa.

PARÁGRAFO 2: CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Para efectos de las medidas disciplinarias, las faltas se clasifican en leves y graves y se aplicarán de acuerdo a la importancia, naturaleza y efectos de la falta, las circunstancias en que se cometió, los motivos que indujeron a su autor a cometerla y los antecedentes laborales del infractor.



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filiat: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

cumplimiento del debido proceso y sin que se haya comprobado la existencia de falta grave que lo amerite causará el reintegro del Empleados Públicos y el pago de los salarios, prestaciones y demás derechos originados en la ley, los Acuerdos Laborales, Laudos Arbitrales, dejados de percibir durante el tiempo que haya durado cesante.

Artículo 12.- FUERO SINDICAL: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR continuará reconociendo el fuero sindical a los Empleados Públicos cuando pertenezcan a:

- 1- La Junta Directiva Nacional de ANTHOC.
- 2- Las Juntas Directivas de Federaciones y Confederaciones a las que esté afiliado ANTHOC.
- 3- Las Subdirectivas de ANTHOC Seccional Bolívar.
- 4- Los Comités Seccionales con jurisdicción sobre los municipios que no tengan Subdirectivas Municipales.
- 5- Las Subdirectivas Municipales donde la hubiere sin que pueda existir más de una en cada Municipio.
- 6- Hasta dos (2) de la comisión estatutaria de reclamos que designe ANTHOC Nacional. La Federación o Confederación Sindical a los que se encuentre afiliados el primero por el período de la Junta Directiva y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO 1. El fuero sindical se reconocerá en los casos de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 será hasta cinco (5) principales y cinco (5) directivos suplentes y en el caso del numeral 3 hasta siete (7) directivos principales y seis (6) suplentes.

PARÁGRAFO 2. El fuero sindical durará por el tiempo que cubija el mandato y por seis (6) meses más.

Artículo 13.- MANUAL DE FUNCIONES: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, se compromete a suministrar copia del Manual Específico de Funciones en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia del Acuerdos Laborales, el cual se enviará la organización sindical ANTHOC para que emitan sus criterios dentro de 15 días hábiles contados a partir de su recibo, que será tenido en cuenta para las modificaciones que sean pertinentes.

Artículo 14.- PROMOCIÓN DE EMPLEADOS PUBLICOS: La E.S.E SAN NICOLÁS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, utilizará el siguiente proceso para promover a los Empleados Públicos y llenar las vacantes que se presenten, previo el lleno de requisitos legales:

- El Jefe de Personal o quien haga sus veces convocará a los Empleados Públicos vinculados que acrediten los requisitos necesarios para ocupar la vacante, y si las llenan más de dos (2) Empleados Públicos se aplicará el concurso de ascenso, de acuerdo a los procedimiento que rigen para los Empleados Públicos en materia de carrera administrativa para el sector publico de la salud.
- Las personas seleccionadas mediante concurso de ascenso y promocionada no tendrán período de prueba.
- En el evento en que no se pueda realizar o resulte fallido el concurso de ascenso, se convocará a concurso abierto, el cual se registrá por las disposiciones vigentes sobre concurso abierto para los



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

De los criterios de clasificación: Para efectos de la clasificación de las faltas se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- La importancia, naturaleza y efectos de la falta se apreciarán por su trascendencia y el perjuicio causado.
- Las circunstancias del hecho se aplicarán por el grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes que concurren.
- Los motivos determinantes se apreciarán según se haya precedido por innobles y fútiles o por nobles o altruistas.
- Los antecedentes laborales del infractor sancionados dentro del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 3: CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: Son circunstancias que agravan la falta las siguientes:

- Reincidir en la comisión de la falta.
- Realizar el hecho en complicidad de subalternos u otras personas.
- Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- Cometer la falta para ocultar otra.
- Infringir varias obligaciones con la misma conducta.
- Preparar premeditadamente la infracción y sus modalidades.

PARÁGRAFO 4: CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES: Son circunstancias que atenúan la falta las siguientes:

- La buena conducta anterior.
- Obrar en estado de ofuscación ira o intenso dolor provocado por comportamiento ajeno y grave.
- La influencia de apremiantes circunstancias personales en la ejecución del hecho.
- Procurar por iniciativa propia, después de cometida la falta y antes del proceso disciplinario anular o disminuir sus consecuencias resarciendo el daño o compensando el perjuicio causando así sea en forma parcial.
- Comunicar la falta a su superior antes de la denuncia de terceros.
- Por provocación o inducción por el patrono o el personal directivo en la comisión de la falta.

PARÁGRAFO 5: CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES: Son circunstancias eximentes de la aplicación de las medidas disciplinarias, cuando la presunta falta se comete en las siguientes circunstancias:

- Por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, no evitable.
- Por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno contra injusta agresión.
- Por fuerza mayor o caso fortuito.
- Por insuperable coacción ajena.

Artículo 11.- ACCION DE REINTEGRO. La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR se obliga como consecuencia de la celebración del presente Acuerdos Laborales, y solamente podrá dar por terminada la cuando medie justa causa debidamente comprobada ante la organización sindical. La terminación de la vinculación laboral, sin el



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filia: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



Empleados Públicos del sector salud. El período de prueba para los Empleados Públicos a través del concurso abierto y contratado no podrá ser superior a dos (2) meses.

- Cuando se declare desierto el concurso abierto, el nominador podrá contratar a la persona que reúna los requisitos.
- En el evento de urgencia para la promoción de una vacante, se contratará a la persona por un periodo fijo hasta de dos (2) meses, tiempo en el cual se deberá seleccionar a la persona que cubrirá la vacante de acuerdo a lo estipulado en los incisos anteriores.
- Cuando se presente un solo aspirante vinculado con anterioridad a la entidad, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo vacante, se someterá a las pruebas que rigen para el concurso, si las aprueba, será promovido.

Artículo 15.- COMITÉ OBRERO PATRONAL: En La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR funcionará un Comité obrero patronal integrado por dos (2) funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo nombrados por el Gerente de la entidad y dos (2) representantes de los Empleados Públicos, afiliados al SINDICATO, por el período de un (1) año, elegidos democráticamente por ANTHOC, el comité obrero patronal tendrá las siguientes funciones:

- 1-Ser órgano consultivo para la aplicación de las disposiciones relativas a la administración de personal contenidas en la ley 10 de 1990.
- 2-Velar por el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los Empleados Públicos.
- 3-Recómmendar políticas sobre incentivos para los Empleados Públicos.
- 4-Recómmendar criterios generales para la selección del personal a capacitarse.
- 5-Solicitar al Jefe de Personal que se decrete la prestación de las presuntas faltas cometidas por los Empleados Públicos, dentro de los (22) veintidós días calendario, si ha sido informado por el jefe inmediato del empleado público.
- 6-El comité podrá investigar y presentar conclusiones dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Empleados Públicos, los cuales deberán ser valorados al momento de tomar la decisión.
- 7-El período de los representantes de los Empleados Públicos es de un (1) año.
- 8-El comité debe ser convocado por el Jefe de Personal de la entidad o quien hace sus veces.

Artículo 16.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, se compromete a garantizar los permisos sindicales remunerados ya existentes, de igual manera reconocerá permisos sindicales a los Empleados Públicos que ocupen cargos en la Subdirectiva de ANTHOC, en el tiempo que aparecen al frente de cada cargo:

PRESIDENTE.....

40 HORAS SEMANALES



Personería Jurídica No. 0439 de 1973
N IT 860403871-9
Filiat: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

VICEPRESIDENTE.....	16 HORAS SEMANALES
TESORERO.....	32 HORAS SEMANALES
FISCAL.....	16 HORAS SEMANALES
SECRETARIO GENERAL.....	32 HORAS SEMANALES
VOCALES.....	8 HORAS SEMANALES

PARÁGRAFO: Al presidente se le continuará cancelando el salario con el sueldo promedio. A los demás se les pagará como si el tiempo del permiso hubiese sido laborado efectivamente, igualmente para los empleados Públicos que salgan elegidos para la Junta Directiva Nacional del Sindicato y a los organismos de segundo y tercer grado a que está afiliado el Sindicato, se le reconocerá los mismos beneficios que el presidente del sindicato siempre y cuando sean cargos en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 17.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR concede permiso remunerado de un (1) día a la semana a los miembros de la Comisión Estatutaria, dos (2) días en el mes a los representantes de los Empleados Públicos en el Comité de Salud Ocupacional, para los miembros de los Comité de Bienestar Social y Comisión de Personal, La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR concederá un permiso remunerado cada vez que haya reunión ordinaria y extraordinaria de dicho Comité.

Artículo 18.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR concede a sus Empleados Públicos los siguientes días de permiso remunerados:

- Por el Fallecimiento de hermanos y abuelos cuatro (4) días hábiles.
- Por enfermedad grave del Padre, hijo, hermano y cónyuge permanente, tres (3) días hábiles.
- Cuando el enfermo no se encuentre hospitalizado y a juicio del Médico requiera de cuidados especiales, dos (2) días hábiles.
- Cuando el hecho sea diferente al fallecimiento de los familiares mencionados en los puntos anteriores y tal gravedad que amerite una ampliación, se aumentará en un (1) día hábil.

Artículo 19.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR concede siete (7) días hábiles de permiso remunerado a los Empleados Públicos que contraiga matrimonio, igualmente concede un auxilio económico por el valor del 17% del salario mínimo legal vigente.

Artículo 20.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR reconoce a los Empleados Públicos por el nacimiento de cada hijo un permiso remunerado por el término de cuatro (4) días hábiles hasta el cuarto hijo.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase que este beneficio es para los Empleados Públicos Masculinos por cuanto la mujer goza de licencia de maternidad.

Artículo 21.- Por el fallecimiento del Padre, Madre, Hijos, Cónyuge o compañera (a) permanente, se concede siete (7) días hábiles permisos.

Artículo 22.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR establece una jornada de trabajo o turnos especiales para aquellos Empleados Públicos que practiquen o desarrollen actividades deportivas ya sea en campeonatos internos, Inter-institucionales especiales. Igualmente concede permiso remunerado a los Empleados Públicos que sean escogidos para representar



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filiat: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

deportivamente al municipio, departamento o la nación en cualquier actividad deportiva, ya sea deportista, manager, director técnico, preparador, arbitro o entrenador de pre-selección o selección.

Artículo 23.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR reconoce a los Empleados Públicos un (1) día compensatorio a aquellos que por necesidad del servicio laboren turnos el día 1º de mayo, 24 y 31 de diciembre.

Artículo 24.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR concede permiso remunerado, transporte y viáticos a los Empleados Públicos elegidos para participar en Congreso, Plenarias, etc., que se desarrollen dentro del país, de acuerdo al número a que tenga derecho el sindicato y en concordancia con la reglamentación existente para tal fin.

En cuanto a la asistencia a Seminarios, Cursos, Foros, Talleres, Simposios, sindicales y cooperativos, La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR concede permiso remunerado, transporte y viáticos a los (as) empleados (as) públicos que salgan elegidos para representar al sindicato en los anteriores eventos.

PARÁGRAFO. Los viáticos se concederán de acuerdo al valor estipulado en la tabla que para este efecto maneja La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR.

CAPITULO III

BIENESTAR SOCIAL Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 25.- BONIFICACIÓN POR PENSIÓN: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, reconocerá y pagará a los Empleados Públicos, que entren a disfrutar la pensión de jubilación por invalidez parcial, total o permanente y de vejez una bonificación equivalente a (52) cincuenta y dos días de salario básico que devengue en el momento que entre a disfrutar el derecho a la pensión, la cual se pagará una sola vez, al instante de entrar a disfrutar este derecho y no constituye factor salarial.

Las erogaciones que resultaren de aplicar lo señalado en este artículo se imputarán al rubro presupuestal de Bienestar Social de cada institución.

Artículo 26.- GASTOS FUNERALES: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, reconocerá y pagará a los Empleados Públicos el valor de (3.5) tres punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando fallezcan los padres, cónyuges o compañera (o) permanente, hijos menores de 25 años que dependan económicamente del empleado público y que estén debidamente registrados en la historia social del Empleados Públicos.

Las erogaciones que resultare de aplicar el presente artículo se imputará al rubro de Bienestar Social de la Entidad.

Artículo 27.- AUXILIO POR MUERTE DEL EMPLEADO PUBLICO: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, pagará los gastos del sepelio del Empleados Públicos hasta la suma equivalente al último salario base devengado, sin que dichos gastos puedan ser inferiores de (7) siete, salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superiores a (10) diez veces dicho salario.



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Este beneficio se pagará a los familiares que se encuentren registrados en la historia social del empleado público en el orden sucesoral señalado en el código civil.

La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, subrogará el derecho de repetir contra el fondo de pensiones donde esté afiliado el causante.

La diferencia que resultare entre el valor que pague la entidad y el que reembolse el fondo de pensiones se imputará al rubro de Bienestar Social de la entidad.

Artículo 28.- AUXILIO EDUCATIVO: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, reconocerá y pagará a los Empleados Públicos gastos educativos para ellos, sus hijos menores de 25 años que se dediquen exclusivamente al estudio y al cónyuge o compañera (o) permanente que estén inscritos en la historia social del Empleado Público en la siguiente forma:

- *Para Nivel de Párvulo, Pre-Escolar y primaria la suma correspondiente al 100% del salario mínimo legal mensual vigente.*
- *Para el Nivel de Secundaria y Media Vocacional la suma correspondiente al 200% del salario mínimo legal mensual vigente. Valerce.*
- *Para el Nivel Universitario, Técnico Y Tecnológico debidamente aprobado por autoridad competente la suma equivalente al 250% del salario mínimo legal mensual vigente. Este beneficio se pagará dos (2) veces por año, o sea semestralmente.*
- *Para los estudios de Post grado debidamente aprobado por autoridad competente la suma equivalente al 100% del valor de la especialidad. Este beneficio se pagara dos (2) veces por año, o sea semestralmente*

PARÁGRAFO: *Para tener acceso al reconocimiento del anterior gasto educativo se deberá demostrar que se encuentra debidamente admitido o matriculado, sin distinguir si es repitente. Las erogaciones que resultaren de aplicar el presente artículo se imputarán al rubro de bienestar social de la Entidad.*

Artículo 29.- GASTOS POR NACIMIENTO: *La ESE Hospital Local San Nicolás de Tolentino de Pinillos reconocerá y pagará a sus Empleados Públicos, por el nacimiento de hijos un auxilio equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente. Para tener derecho a este beneficio el Empleados Públicos debe presentar dentro de los 20 días siguientes del nacimiento, el registro civil.*

Las erogaciones que resultaren de aplicar el presente artículo se imputarán al rubro de Bienestar Social de la Entidad.

PARÁGRAFO: *En el evento en que ambos padres trabajen en la misma Entidad, solo se le reconocerán los gastos a la madre.*

Artículo 30.- VACACIONES SEMESTRALES: *La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR reconocerá y concederá vacaciones semestrales a los Empleados Públicos que laboren en la sección de urgencias, sin que implique el pago de dos (2) primas de vacaciones.*



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filiat: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Artículo 31.- AGUINALDO NAVIDEÑO: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, entregará anualmente a cada empleado público un aguinaldo navideño y realizará una actividad de integración entre sus Empleados Públicos y familiares. Las erogaciones que resultare de aplicar el presente artículo se imputarán al rubro de Bienestar Social de la Entidad.

PARÁGRAFO: Con cargo a este mismo rubro, la E.S.E., podrá extender el aguinaldo navideño a los hijos de los Empleados Públicos, de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos.

Artículo 32.- PRESUPUESTO PARA BIENESTAR SOCIAL: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, presupuestará en el rubro de Bienestar Social un punto porcentual más con relación a lo presupuestado en la vigencia fiscal del periodo anterior. Para la presupuestación de este rubro se tomará como base el de servicios personales.

a) Los Empleados Públicos, que devenguen sueldos equivalente hasta dos (2) salarios mínimos quedan exonerados del pago de las tarifas de los servicios Médicos-Odontológicos y Asistenciales (Rayos X, Laboratorio, Escanografía, EKG, EEG, Cirugía, Hospitalización, etc.), cuando se trate del hijo, conyugue o compañera o compañero permanente.

En cuanto a los Padres y Hermanos que dependan económicamente del Empleados Públicos, pagarán el 20% del valor de la tarifa existente en cada institución.

b) Los Empleados Públicos que devenguen sueldos de más de dos (2) salarios mínimos pagarán el 25% del valor de la tarifa existente en cada institución cuando se trate de padres, hijos, conyugues o compañero (a) permanente, hermanos que dependan económicamente del empleado público.

c) Los Empleados Públicos, que devenguen sueldos de más de tres (3) salarios mínimos pagarán el 35% del valor de la tarifa vigente en la institución.

Artículo 33.- PRIMA DE VACACIONES: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, reconocerá y pagará a sus Empleados Públicos una prima de vacaciones equivalente a 23 días de salarios, teniendo en cuenta para su liquidación los factores establecidos en el artículo 17 del Decreto 1045 de 1978, además el promedio de recargos nocturnos y horas extras, festivos y Dominicales. Para efectos del disfrute de vacaciones del personal que labora en La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR se considerará como días hábiles de trabajo de lunes a viernes. No se considerará hábil el sábado.

Artículo 34.- PRIMA DE SERVICIOS: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, reconocerá y pagará a sus Empleados Públicos una prima de servicios equivalente a 23 días de salario, teniendo como factores para su liquidación lo establecidos en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, además el promedio de recargos nocturnos, horas extras, festivos y dominicales. Esta prima se cancelará en la primera quincena del mes de Junio.

Artículo 35.- PRIMA DE NAVIDAD: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, reconocerá y pagará a sus Empleados Públicos una prima de navidad equivalente a 38 días de salario, tomándose como factores para su liquidación los establecidos en el artículo 33 del Decreto 1045 de 1978, además el promedio de recargos nocturnos, horas extras, festivos y dominicales. Esta prima se pagará en la primera quincena de Diciembre.



Personería Jurídica No. 0489 do 1973
 N IT 860403871-9
 Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
 Trabajadores y Servidores Públicos de la
 Salud, Seguridad Social Integral y
 Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
 DE TRABAJADORES

Artículo 36.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR reconocerá y pagará a sus Empleados Públicos anualmente una bonificación por antigüedad de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS	PORCENTAJE DE SALARIO DEVENGADO
1	12.5%
2	12.5%
3	20%
4	20%
5	25%
6	25%
7	30%
8	30%
9	35%
10	35%
11	47.5%
12	47.5%
13	52.5%
14	52.5%
15	57.5%
16	57.5%
17	62.5%
18	62.5%
19	70%
20	70%
21	80%
22	80%
23	85%
24	85%
25	90%
26	90%
27	95%
28	95%
29	105%
30	105%

PARÁGRAFO1: Los Empleados Públicos que en el año de 2009 les corresponda recibir esta bonificación (bianual) se le pagarán normalmente según lo establecido en acuerdos anteriores más un 5% del salario que devengue.

Artículo 37.- DOMINICALES FESTIVOS HABITUALES: A los Empleados Públicos, que laboran por el sistema de turno habitual y permanente, y que por tal razón deben trabajar los días de descanso obligatorio, (dominicales y festivos), La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR , le seguirá cancelando el equivalente al doble de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, mas el disfrute de un día compensatorio sin perjuicio de la remuneración a que tenga derecho el Empleados Públicos por haber laborado la semana completa.



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filiat: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Artículo 38.- TRATAMIENTO ESPECIAL: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, reconocerá y concederá un tratamiento especial y protección a los Empleados Públicos que laboran en áreas infecto-contagiosas, especialmente quienes atienden pacientes con SIDA, Hepatitis y Meningitis, entre otras, para tal efecto se les garantizará una completa dotación de vestuarios y elementos de trabajo, al igual que chequeos médicos periódicos y demás políticas de estímulos.

PARÁGRAFO: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR destinará las salas que se requieran para brindar la asistencia a estos pacientes, asignando el personal necesario y capacitado para prestar un servicio adecuado.

Artículo 39.- INCREMENTO SALARIAL: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, reconocerá y pagará a sus Empleados Públicos los incrementos salariales en el porcentaje máximo que decreta o Acuerde el Gobierno Nacional y Departamental.

Artículo 40.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR establece una jornada o turnos especiales para los Empleados Públicos que cursen estudios de capacitación o cualquier curso a nivel secundario, técnico o superior.

Artículo 41.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR establece una jornada laboral de 40 horas semanales a todos sus Empleados Públicos.

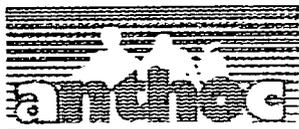
PARÁGRAFO. Aquellos Empleados Públicos, que laboran en áreas anormales, La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, de acuerdo con el artículo No. 7 de la Resolución No. 0034 de Enero 19 de 1988, emanada de la Jefatura del Servicio Seccional de Salud de Bolívar, establece una jornada laboral de 36 horas semanales. Las áreas anormales son: las áreas de Rayos X, cocina, lavandería, ropería, operadora telefónica, radioterapia, medicina nuclear, central de esterilización y de laboratorio, mantenimiento, auxiliar de zoonosis, fumigadores, áreas infectocontagiosas (sala de infectología) rehabilitación, psiquiatría y cirugía.

Artículo 42.- TRABAJO DE HORAS EXTRAS: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, reconoce y paga a sus Empleados Públicos, el trabajo complementario o de horas extras o el que exceda de la jornada ordinaria en el servicio. El trabajo extra diurno se remunerará con un recargo del 25% sobre el trabajo diurno. El trabajo extra nocturno se remunerará con recargo del 75% sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

Para el reconocimiento de las horas extras se requiere que previamente hayan sido ordenadas por el Jefe inmediato.

Artículo 43.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, reconoce y acepta el cambio de turnos a sus Empleados Públicos, que laboran por el sistema de turnos, de las mismas funciones con 24 horas de antelación y con el visto bueno del jefe inmediato hasta por 4 turnos al mes.

PARÁGRAFO: Las Empleados Públicos, después de haber disfrutado la licencia por maternidad que establece la ley tienen derecho a dos (2) horas diarias al comienzo o al final de la jornada de trabajo, por el término de seis meses, contados a partir del reintegro laboral.



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filiat: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Artículo 44.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR se compromete a capacitar a sus Empleados Públicos, dentro del las diferentes áreas del sector. A los Empleados Públicos, que realicen cursos o seminarios en las instituciones dedicadas a la educación en el área de la salud en el departamento de Bolívar, quedan exonerados del pago de las inscripciones; matriculas y pensiones, gastos que asumirá directamente La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR.

Artículo 45.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR para efectos de liquidar cesantías parciales y definitivas de sus Empleados Públicos incluirá los factores salariales que devengue el Empleados Públicos durante los (3) tres últimos meses, para ello, tendrá en cuenta el sueldo promedio.

Artículo 46.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR se compromete a costear el valor que demanda la renovación de la licencia de conducción a sus Empleados Públicos que se desempeñan como chóferes, conductores de moto y chalupero.

***Artículo 47.-** La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, concede a sus Empleados Públicos días adicionales hábiles al momento de disfrutar las vacaciones en las diferentes escalas:

- a) Trabajadores de (1) uno a cinco (5) años de servicios se le concederá un (1) día hábil por cada año de servicio, tal como viene otorgándose.
- b) De seis (6) y hasta diez (10) años de servicios se le concederá seis (6) días hábiles adicionales.
- c) De once (11) a (15) quince años de servicios se le concederán siete (7) días hábiles adicionales.
- d) De (16) diez y seis a (20) veinte, años de servicios se le concederán nueve (9) días hábiles adicionales.
- e) De 21 años en adelante se le concederán once (11) días adicionales.

Artículo 48.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR para determinar el valor de una (1) hora y solamente para tal efecto, se dividirá el salario que devenga el Empleados Públicos por 200 horas trabajadas mensualmente, a fin de establecer la constante para liquidar los factores salariales que devenga el trabajador (valor de la hora, horas extras, recargo nocturnos, festivos y dominicales).

Artículo 49.- PRIMERO DE MAYO. La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, entregara el equivalente a tres (03) SMLMV a la Junta Directiva de ANTHOC Magangué, para la conmemoración del primero (1º) de mayo de cada año. Este auxilio se pagara antes del 10 de abril de cada año, previa solicitud por escrito del sindicato ANTHOC.

Artículo 50.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, o quien la replace en futuro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 10 del 1990 reconocerá los beneficios y demás derechos adquiridos contemplados del presente Acuerdos Laborales.



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Por la ESE San Nicolás de Tolentino de Pinillos

Dr. GONZALO CABALLERO RANGEL
C.C 8.832.229 de Cartagena

Dr. OSCAR RANGEL ROJAS
C.C 9.165.180 de Pinillos

Por Parte de Anthoc

ROBERTO BUSTAMANTE OROZCO
C.C 73.095.345 de Cartagena

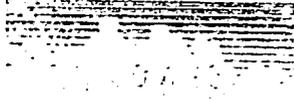
TEOFILO SARIEGO JARABA
C.C 9.132.157 de Magangué

ALBERTO RIVERO PAYARES
C.C 73.544.360 de el Carmen de Bolívar

OSCAR TORRES CACERANCO
C.C 73.240.364 de Magangué

Dra. LILIANA VECCHIO RANGEL
C.C 45.758.485 de Cartagena

JAIME RANGEL PEREZ
C.C 9.165.538 de Pinillos



Asociación Nacional Sindical de Trabajadores
y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad
Social Integral y Servicios Complementarios
de Colombia.



Personería Jurídica No. 0489 de 22 feb. 1973
N IT 860403871-9
Filiat: CUT - UIS

CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Magangué 31 de Julio de 2017

Dra. BEATRIZ TORRES BELEÑO.
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Magangué Bolívar.

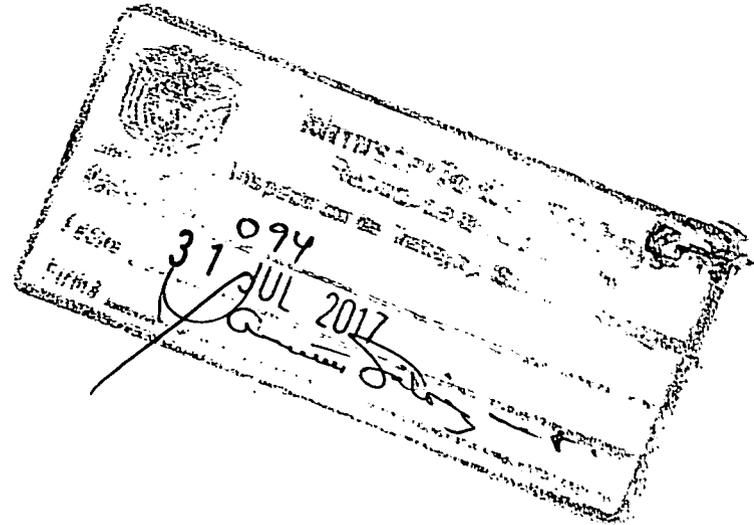
REFERENCIA. Solicitud de constancia de depósito de Convención Colectiva firmados entre Anthoc Magangué y la ESE San Nicolás de Tolentino de Pinillos Bolívar, con su respectiva acta.

Con la presente masiva estamos depositando ante su despacho la Convención Colectiva de trabajo, para su respectiva constancia de depósito, compuesto de quince (15) folios, un original y tres copias, y acta de dos (2) folios, Pliego de Peticiones tres (3) folios y Denuncia dos (2) folios.

Gracias por su positiva colaboración.

Atentamente.

TEOFILO SARIEGO JARABA
Presidente de la Subdirectiva
Anthoc Magangué





Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filia: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

**ACTA DE INSTALACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR
ANTHOC A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN NICOLAS DE TOLENTINO
DE PINILLOS BOLIVAR.**

En la ciudad de Magangué a los (24) días del Mes de Julio (2017) entre los suscritos: por una parte, el **Dr. Gonzalo Caballero Rangel** en calidad de Gerente de la ESE San Nicolás de Tolentino del Municipio de Pinillos, el **Dr. Oscar Rangel Rojas** subgerente Administrativo, mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, quienes actúan en nombre y representación de **La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR**, en su carácter de miembros de la comisión negociadora, designados por la entidad; y por otra parte los señores; **Roberto Bustamante Orozco, Alberto Rivero Payares, Teofilo Sariego Jaraba, Oscar Torres Barranco, Jaime Rangel Pérez, y Liliana Vecchio Rangel**, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, quienes actúan como miembros de la comisión negociadora designada por la Asamblea Departamental de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia – ANTHOC Seccional Magangué; se acuerda por unanimidad, en la etapa de arreglo directo y como resultado de las deliberaciones de las comisiones negociadoras, tratar solamente el punto denunciado por parte de Anthoc, (Vigencia de la convención colectiva), la cual se acuerda lo siguiente:

1. Transcribir textualmente la Convención Colectiva de Trabajo Vigente (2.013 – 2.015) con la modificación del Artículo 7.- VIGENCIA, la cual será de cuatro (4) años, que van desde el 1° de Enero de 2.017 al 31 de Diciembre de 2.020.
2. El suscrito Gerente de la ESE San Nicolás de Tolentino del Municipio de Pinillos Bolívar, **Dr. Gonzalo Caballero Rangel**, se compromete a realizar los pagos correspondientes a las Dotaciones de Uniformes causadas a partir de su primer periodo en el cargo.
3. Los trabajadores solicitan el reconocimiento y pago del Incremento por Antigüedad de que trata el Artículo 42 de la Convención y Acuerdo Laboral vigente. Para lo cual, el Gerente, se comprometió a realizar las consultas pertinentes con su equipo financiero y definir en un término prudencial la realización de los pagos pertinentes.
4. Con relación a los Acuerdos Laborales, se pacta la misma vigencia de la convención colectiva, es decir desde el 1° de Enero de 2.017 al 31 de Diciembre de 2.020.

Se firma en la Ciudad de Magangué a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de 2.017 por los intervinientes.



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Por la ESE San Nicolás de Tolentino de Pinillos

Dr. GONZALO CABALLERO RANGEL
C.C 8.852.229 de Cartagena

Dr. OSCAR RANGEL ROJAS
C.C 9.165.180 de Pinillos

Por Parte de Anthoc

ROBERTO BUSTAMANTE OROZCO
C.C 73.095.345 de Cartagena

ALBERTO RIVERO PAYARES
C.C 73.544.360 de el Carmen de Bolívar

Dra. LILIANA VECCHIO RANGEL
C.C 45.758.485 de Cartagena

TEOFILO SARRIEGO JARABA
C.C 9.132.157 de Magangué

OSCAR TORRES BARRANCO
C.C 73.240.364 de Magangué

JAIME RANGEL PEREZ
C.C 9.165.538 de Pinillos



**Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y
Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social
Integral y Servicios Complementarios de Colombia.
ANTHOC MAGANGUE**



Personería Jurídica No. 0489 de 22 feb 1973
RIT 860403871-9
Filiat: CUT - UIS

CENTRAL OBRERA
DE TRABAJADORES

Magangué, 22 de Febrero del 2017

Doctora.

GONZALO CABALLERO RANGEL

Gerente de la ESE HOSPITAL SAN NICOLÁS DE TOLENTINO
PINILLOS Bolívar

Cordial saludo.

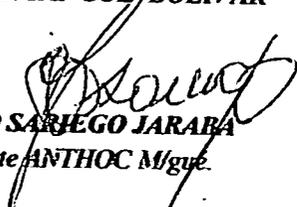
Adjunto estamos haciendo la presentación de nuestro Pliego de Peticiones para Trabajadores Oficiales de la ESE HOSPITAL SAN NICOLÁS DE TOLENTINO DE PINILLOS, el cual consta de un (1) folio un (1) Capítulo y un (1) artículo, denunciado oportunamente en los términos que la Ley establece ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Bolívar. El Pliego en mención fue aprobado de conformidad con nuestros estatutos por nuestra Asamblea Nacional de Delegados celebrada en la ciudad de Rivera – Huila los días del 6 al 11 de febrero del 2017. Así mismo fue elegida la Comisión Negociadora del Pliego, la cual está integrada por los siguientes compañeros (as):

PRINCIPALES:	SUPLENTE:
Roberto Miguel Bustamante Orozco	Cástulo Morales García
Alberto Carlos Rivero Payares	Luis Rafael Tarrá Gallego
Antonio Carlos Pérez Villalba	Andrés Alberto De León Romero
Teofilo Sariego Jaraba	Marlene Rodríguez sequeira
Jaime Rangel Pérez	Liliana besiuth Rangel

En tal sentido, solicitamos permiso sindical remunerado a los compañeros Jaime Rangel Pérez, Marlene Rodríguez sequeira y Liliana besiuth Rangel durante el tiempo que se desarrolle la negociación del Pliego. Los Asesores por ANTHOC NACIONAL y la CUT, serán nombrados por estas organizaciones sindicales, al igual que los asesores jurídicos y económicos del sindicato, se darán a conocer en la reunión de instalación de la mesa de negociación.

Atentamente,

**SUBDIRECTIVA
ANTHOC MAGANGUE BOLIVAR**


TEOFILO SARIEGO JARABA
Presidente ANTHOC M/gué.

CL 16 18-41 P 1 Loc 2 Avenida Colombia Diagonal a la tarima San Martin Oficina. SUBDIRECTIVA
ANTHOC MAGANGUE, Celular 3017443054 E-mail: tsariego55@hotmail.com, Magangué-Bolívar.



Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y
Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social
Integral y Servicios Complementarios de Colombia.
ANTHOC MAGANGUE



Personería Jurídica No. 0469 de 22 feb 1973
N IT 660-23871-9
Filiat: CUT - UIS

CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

PLIEGO DE PETICIONES

PLIEGO DE PETICIONES QUE PRESENTA EL SINDICATO ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA ANTHOC SUBDIRECTIVA MAGANGUE A LA ESE HOSPITAL SAN NICOLÁS DE TOLENTINO DE PINILLOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA ESE HOSPITAL SAN NICOLÁS DE TOLENTINO MUNICIPIO PINILLOS BOLÍVAR, PARA SU DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCION NACIONAL ARTICULO 55, EL CONVENIO NUMERO 98 DE LA OIT RATIFICADO POR COLOMBIA MEDIANTE LEY DE LA REPUBLICA, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU Y EL PACTO DE SAN SALVADOR.

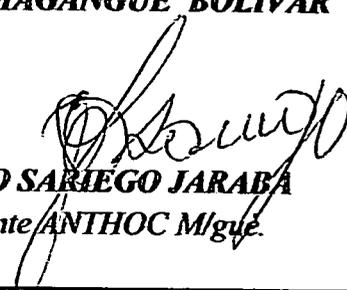
CAPITULO I ASPECTOS NORMATIVOS

Artículo 7.- El artículo 7 de la vigente convención quedara así:

Artículo 7.- VIGENCIA: La Presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de cuatro (4) años que rigen a partir del primero (1°) de enero de 2017 al (31) treinta y uno de Diciembre del año 2020.

Los puntos contenidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que no fueron objeto de denuncias ante el Ministerio del Trabajo, no podrán ser modificados, seguirán vigentes y se entienden incorporados a ésta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo.

**SUBDIRECTIVA
ANTHOC MAGANGUE BOLIVAR**


TEOFILO SARRIEGO JARABA
Presidente ANTHOC M/gué.

CL 16 18-41 P 1 Lót 2 Avenida Colombia Diagonal a la tarima San Martín Oficina. SUBDIRECTIVA ANTHOC MAGANGUE, Celular 3017443054 E-mail: tsariego55@hotmail.com, Magangué-Bolívar.

Magangué, 26 de Diciembre del 2016

Doctora:

BEATRIZ TORRES BELEÑO

Inspectora del Ministerio de Trabajo

Dirección Territorial de Magangué – Bolívar.

E.

S.

D.

REFERENCIA: DENUNCIA PARCIAL DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE

Respetado Señor:

TEOFILO JULIO SARIEGO JARABA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.132.157 expedida en Magangué., debidamente autorizada mediante poder suscrito y autenticado ante notario público fechado el 23 de diciembre de 2016, por el señor **YESID HERNANDO CAMACHO JIMENEZ**, Presidente y representante legal de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC"; Sindicato Nacional de Industria, con Personería Jurídica 0489 del 22 de Febrero de 1973, me permito presentar **DENUNCIA PARCIAL DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE**, suscrita entre la **ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC"** y la Empresa Social del Estado Hospital San Nicolás de Tolentino de Pinillos, vigencia que vence el 31 de Diciembre de 2016.

La presente Denuncia Parcial, se refiere a la vigencia y los restantes puntos serán los contenidos en el Pliego de Peticiones que sean aprobados en la asamblea nacional de **ANTHOC**.

La presente **DENUNCIA PARCIAL DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE**, la presentamos de conformidad con el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 14 del Decreto Ley 616 de 1954 y demás normas relacionadas.

Agradecemos la atención que se sirva presentar a nuestra **DENUNCIA PARCIAL DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE**, para la notificación ante el Gerente del Hospital San Nicolás de Tolentino de Pinillos, Doctor **GONZALO CABALLERO RANGEL**, a la siguiente dirección: Calle principal – San Martín de Pinillos.

DENUNCIA PARCIAL DE CONVENCION COLECTIVA

MAGANGUE, 26 DE DICIEMBRE DE 2.016

En Magangué, Bolívar, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre del año dos mil Dieciséis (2016), fue depositada ante esta despacho Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS y la ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC" SECCIONAL BOLIVAR, la cual fue presentada por el señor **TEOFILO SARIEGO JARABA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 9.132.157 expedida en Magangué Bolívar,


BEATRIZ ELENA TORRES BELEÑO
INAPECTORA DE TRABAJO Y S.S


TEOFILO SARIEGO JARABA
Presidente

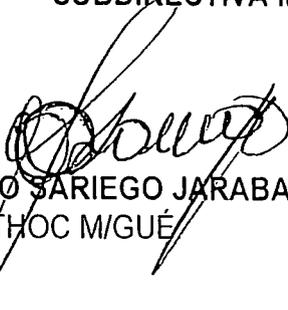
ANEXOS

- Poder suscrito por el Presidente Nacional de "ANTHOC"
- Certificado de representación Legal de ANTHOC, expedido por la oficina de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo.

No siendo otro el particular, me suscribo de Usted.

Cordialmente,

SUBDIRECTIVA MUNICIPAL ANTHOC MAGANGUÉ



TEOFILO JULIO SARRIEGO JARABA
Presidente ANTHOC M/GUÉ



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT – UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ANTHOC Y LA EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR.
(2.017 – 2.020)**

En la ciudad de Magangué a los (24) días del Mes de Julio (2017) entre los suscritos: por una parte, el **Dr. Gonzalo Caballero Rangel** en calidad de Gerente de la ESE San Nicolás de Tolentino del Municipio de Pinillos, el **Dr. Oscar Rangel Rojas**, mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, quienes actúan en nombre y representación de La **E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR**, en su carácter de miembros de la comisión negociadora, designados por la entidad; y por otra parte los señores; **Roberto Bustamante Orozco**, **Alberto Rivero Payares**, **Teofilo Sariego Jaraba**, **Oscar Torres Barranco**, **Jaime Rangel Pérez**, y **Liliana Vecchio Rangel**, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, quienes actúan como miembros de la comisión negociadora designada por la Asamblea Departamental de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia – ANTHOC Seccional Magangué; se acuerda por unanimidad, en la etapa de arreglo directo y como resultado de las deliberaciones de las comisiones negociadoras, tratar solamente el punto denunciado por parte de Anthoc, (Vigencia de la convención colectiva).

- a) Se acordó por unanimidad la presente Convención Colectiva.
- b) Por medio de la presente Convención, se resuelve definitivamente la prolongación de todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de peticiones presentado por la organización sindical citada, el día veintidós (22) de Febrero de 2017.
- c) Todos los signatarios tienen poderes y facultades suficientes para celebrar la Presente Convención Colectiva.

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- RECONOCIMIENTO: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, seguirá reconociendo a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC, como una organización sindical nacional de industria con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resoluciones Nos. 0489 y 4565 del 22 de febrero de 1973 y 30 de diciembre de 1985 respectivamente, NIT NO. 860403871-9, como representante legítimo de los Trabajadores Oficiales de La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, para efectos de la presente Convención Colectiva.

Artículo 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Esta Convención rige las relaciones laborales entre La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR y se aplicará a los Trabajadores Oficiales que laboren en esta entidad; Afiliados a esta organización sindical ANTHOC, en consecuencia los beneficios resultantes de esta Convención Colectiva se extenderán a todos los Trabajadores Oficiales de la ESE Hospital San Nicolás de Tolentino de Pinillos.



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

PARAGRAFO 1: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR aplicará esta Convención a todos Trabajadores Oficiales excepto, a aquellos que renuncien directamente a sus beneficios.

Artículo 3.-BENEFICIOS CONVENCIONALES: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR , descontará a todos sus Trabajadores Oficiales, por una sola vez, el equivalente a dos (2) días de salario que devengue cada uno de ellos, el cual hará efectivo una vez éstos reciban el pago del incremento salarial y demás beneficios convencionales nacidos de esta Convención Colectiva, con destino a los fondos del SINDICATO y las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliado, conforme a lo que en ese aspecto establezcan sus estatutos.

PARÁGRAFO: Los Trabajadores Oficiales, no afiliados al SINDICATO que acepten recibir los beneficios de la presente Convención Colectiva, están obligados a cotizarle a EL SINDICATO al igual que lo hacen sus afiliados, incluyendo los dos (2) días de salario a que se refiere el presente artículo.

Artículo 4.- EFECTOS EN CASO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL SINDICATO: En caso de cambio o razón social de esta organización sindical ANTHOC, La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR seguirá reconociendo y garantizando las obligaciones, derechos y demás beneficios adquiridos, establecidos y acordados con esta organización sindical.

Artículo 5.- ASESORÍA: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR reconocerá la asesoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional de ANTHOC al igual que las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a la que se encuentre afiliado el sindicato.

Artículo 6.- GARANTÍAS SINDICALES. La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, respetará la propaganda escrita fijada por el SINDICATO y la realización de reuniones y asambleas de Trabajadores Oficiales de la Salud que sean convocadas por la Junta Directiva o los diferentes comités de ANTHOC Seccional Bolivar, debidamente acreditados por el sindicato. El sindicato se compromete a que la propaganda escrita sea fijada en las carteleras. La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR garantizará las carteleras en lugares ampliamente visibles. El sindicato a su vez se compromete a que el contenido de la propaganda sea objetivo y ajustado a la realidad; las reuniones y asambleas se realizarán en la sede administrativa de La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR.

Artículo 7.- VIGENCIA. Esta Convención Colectiva de trabajo tiene vigencia de cuatro (4) años que rigen a partir del (1º) primero de Enero de 2017 al (31) treinta y uno de Diciembre del año 2.020.

PARÁGRAFO 1. EXTENSIÓN DE BENEFICIOS: Si a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo, otra organización sindical distinta a ANTHOC firmare, con La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, convenciones, actas o acuerdos donde se establezcan beneficios no contemplados en la presente convención, se incorporarán automáticamente a esta.

PARÁGRAFO 2. Esta Convención Colectiva no vulnera derechos adquiridos ni los más favorables a los Trabajadores Oficiales, que dicte el legislador. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación o interpretación de normas legales vigentes prevalecerá la más favorable a los Trabajadores Oficiales.



Personería Jurídica No. 0439 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Artículo 8.- SUSTITUCIÓN PATRONAL. En caso de constitución de nuevas entidades que sustituyan las existentes, de cambio de naturaleza jurídica o cambio de razón social, reorganización institucional, reestructuración administrativa o cualquier otra modalidad que implique transformaciones de las entidades, los Trabajadores Oficiales que estén laborando pasarán a la nueva entidad, organismo y/o dependencia y continuarán laborando; pasarán a la nueva entidad, sus derechos legales o Acuerdos y Convenciones Colectivas, aplicándose los criterios de la sustitución patronal contemplados en la legislación laboral. Se entiende que en la nueva institución, organismo o dependencia los Trabajadores Oficiales continuarán con los derechos adquiridos en la entidad y/o dependencia cesionaria y el nuevo empleador pasará a ser el titular de la Convención Colectiva.

CAPITULO II

ESTABILIDAD LABORAL - PERMISOS REMUNERADOS

Artículo 9.- ESTABILIDAD LABORAL. La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR reconocerá y garantizará la estabilidad laboral de que gozan los Trabajadores Oficiales para permanecer en sus respectivos cargos, sin ser cambiado el número de sus jornadas, ni sus horarios, ni sus turnos, ni sus lugares de trabajo por reubicación o traslado, ni sus funciones, ni ser sancionados, o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando los derechos de audiencia y de defensa, en armonía con los derechos fundamentales consagrados con la Constitución Política y demás normas que reglamenten la materia; a partir de la presente Convención Colectiva, cinco (05) de los contratos laborales escritos o de facto, se entienden suscritos a termino indefinidos y su terminación se deberá efectuar únicamente por causa debidamente comprobada.

El despido que se efectué contrariando lo aquí establecido carecerá de legalidad. En caso de ser estrictamente necesario y justificable en términos legales la supresión de varios cargos de la respectiva planta de personal y se imposibilite la reincorporación a un cargo similar o superior de los que ocupaban los Trabajadores Oficiales afectados, la entidad responsable aplicará a éstos, sin consideración a su forma de vinculación la siguiente tabla de indemnización:

AÑOS DE SERVICIOS	INDEMNIZACIÓN
Hasta un año	(60) Sesenta días de salario básico
De 1 a 5 años	Se le pagaran (15) quince días adicionales sobre los (60) Sesenta días de salario básico por cada uno de los años de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
De 5 a 10 años	Se le pagaran (20) Veinte días adicionales sobre los (60) sesenta días de salario básico por cada uno de los años de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
De 10 en adelante	Se le pagaran (30) Treinta días adicionales sobre los (60) Sesenta días de salario básico por cada uno de los años de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción
Más de 20 años	Se le aplicará pensión anticipada.



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filiat: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

PARÁGRAFO: Para efectos de indemnización de que trata el presente artículo, La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, aplicara los siguientes factores salariales y prestacionales de conformidad a lo establecido por los decretos 1042 y 1045 de 1978 - ley 10/90 y demás normas que reglamenten la materia.

Artículo 10. La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, reconocerá y garantizará la estabilidad laboral de sus Trabajadores Oficiales y no podrá sancionar o despedir sin que existan justas causas, para esto debe aplicar el siguiente procedimiento:

- a) La investigación se iniciará de oficio o por conocimiento que tenga el jefe de la entidad, éste podrá comisionar a un funcionario de igual o superior jerarquía para que inicie la investigación y formule los cargos por escrito cuando haya méritos. El jefe inmediato que tenga conocimiento directo de la comisión de presuntas faltas por un Trabajadores Oficiales, podrá formular los cargos por escrito.

Del acto por el que se inicie la investigación se enviará copia a ANTHOC dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

- b) El empleado público inculcado tiene derecho a presentar sus descargos, para lo cual podrá estar asistido por dos (2) representantes de ANTHOC Bolívar de lo cual se levantará acta por escrito.
- c) Escuchado el Trabajadores Oficiales en sus descargos, leída las conclusiones del comité obrero patronal y después de estudiar el caso por parte del funcionario que formuló los cargos, presentará un informe al jefe de la entidad para que éste sancione o archive el caso.
- d) Copia del informe del funcionario investigador será entregada al Comité obrero patronal para que se pronuncie sobre él, en escrito dirigido al Director o Jefe de la Entidad, la cual deberá ser tenida en cuenta al momento de la decisión.

PARÁGRAFO 1: MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Por las faltas disciplinarias cometidas por el Trabajadores Oficiales, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita, con anotación en la hoja de vida del Trabajadores Oficiales.
- c) Suspensión en el ejercicio del cargo que no pueden exceder de (8) ocho días la primera, (15) quince días la segunda, un (1) mes la tercera y dos (2) meses la cuarta.
- d) La terminación de la vinculación laboral por justa causa.

PARÁGRAFO 2: CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Para efectos de las medidas disciplinarias, las faltas se clasifican en leves y graves y se aplicarán de acuerdo a la importancia, naturaleza y efectos de la falta, las circunstancias en que se cometió, los motivos que indujeron a su autor a cometerla y los antecedentes laborales del infractor.

De los criterios de clasificación: Para efectos de la clasificación de las faltas se tendrá en cuenta los siguientes criterios:



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



- a) La importancia, naturaleza y efectos de la falta se apreciarán por su trascendencia y el perjuicio causado.
- b) Las circunstancias del hecho se aplicarán por el grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes que concurren.
- c) Los motivos determinantes se apreciarán según se haya precedido por innobles y fútiles o por nobles o altruistas.
- d) Los antecedentes laborales del infractor sancionados dentro del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 3: CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: Son circunstancias que agravan la falta las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de la falta.
- b) Realizar el hecho en complicidad de subalternos u otras personas.
- c) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.
- e) Infringir varias obligaciones con la misma conducta.
- f) Preparar premeditadamente la infracción y sus modalidades.

PARÁGRAFO 4: CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES: Son circunstancias que atenúan la falta las siguientes:

- a) La buena conducta anterior.
- b) Obrar en estado de ofuscación ira o intenso dolor provocado por comportamiento ajeno y grave.
- c) La influencia de apremiantes circunstancias personales en la ejecución del hecho.
- d) Procurar por iniciativa propia, después de cometida la falta y antes del proceso disciplinario anular o disminuir sus consecuencias resarciendo el daño o compensando el perjuicio causando así sea en forma parcial.
- e) Comunicar la falta a su superior antes de la denuncia de terceros.
- f) Por provocación o inducción por el patrono o el personal directivo en la comisión de la falta.

PARÁGRAFO 5: CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES: Son circunstancias eximentes de la aplicación de las medidas disciplinarias, cuando la presunta falta se comete en las siguientes circunstancias:

- a) Por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, no evitable.
- b) Por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno contra injusta agresión.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- d) Por insuperable coacción ajena.

Artículo 11.- ACCION DE REINTEGRO. *La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR se obliga como consecuencia de la celebración de la presente Convención Colectiva, y solamente podrá dar por terminada la cuando medie justa causa debidamente comprobada ante la organización sindical. La terminación de la vinculación laboral, sin el cumplimiento del debido proceso y sin que se haya comprobado la existencia de falta grave que lo amerite causará el reintegro del Trabajadores Oficiales y el pago de los salarios, prestaciones y demás derechos originados en la ley, los Acuerdos Laborales,*



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filiat: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Convención Colectiva, Laudos Arbitrales, dejados de percibir durante el tiempo que haya durado cesante.

Artículo 12.- FUERO SINDICAL: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR continuará reconociendo el fuero sindical a los Trabajadores Oficiales cuando pertenezcan a:

- 1- La Junta Directiva Nacional de ANTHOC.
- 2- Las Juntas Directivas de Federaciones y Confederaciones a las que esté afiliado ANTHOC.
- 3- Las Subdirectivas de ANTHOC Seccional Bolívar.
- 4- Los Comités Seccionales con jurisdicción sobre los municipios que no tengan Subdirectivas Municipales.
- 5- Las Subdirectivas Municipales donde la hubiere sin que pueda existir más de una en cada Municipio.
- 6- Hasta dos (2) de la comisión estatutaria de reclamos que designe ANTHOC Nacional. La Federación o Confederación Sindical a los que se encuentre afiliados el primero por el período de la Junta Directiva y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO 1. El fuero sindical se reconocerá en los casos de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 será hasta cinco (5) principales y cinco (5) directivos suplentes y en el caso del numeral 3 hasta siete (7) directivos principales y seis (6) suplentes.

PARÁGRAFO 2. El fuero sindical durará por el tiempo que cobija el mandato y por seis (6) meses más.

Artículo 13.- MANUAL DE FUNCIONES: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, se compromete a suministrar copia del Manual Específico de Funciones en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la Convención Colectiva, el cual se enviará a la organización sindical ANTHOC para que emitan sus criterios dentro de 15 días hábiles contados a partir de su recibo, que será tenido en cuenta para las modificaciones que sean pertinentes.

Artículo 14.- PROMOCIÓN DE EMPLEADOS PUBLICOS: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, utilizará el siguiente proceso para promover a los Trabajadores Oficiales y llenar las vacantes que se presenten, previo el lleno de requisitos legales:

- El Jefe de Personal o quien haga sus veces convocará a los Trabajadores Oficiales vinculados que acrediten los requisitos necesarios para ocupar la vacante, y si las llenan más de dos (2) Trabajadores Oficiales se aplicará el concurso de ascenso, de acuerdo a los procedimientos que rigen para los Trabajadores Oficiales en materia de carrera administrativa para el sector público de la salud.
- Las personas seleccionadas mediante concurso de ascenso y promocionada no tendrán período de prueba.
- En el evento en que no se pueda realizar o resulte fallido el concurso de ascenso, se convocará a concurso abierto, el cual se regirá por las disposiciones vigentes sobre concurso abierto para los Trabajadores Oficiales del sector salud. El período de prueba para los Trabajadores Oficiales a través del concurso abierto y contratado no podrá ser superior a dos (2) meses.



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

**Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR**



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

- Cuando se declare desierto el concurso abierto, el nominador podrá contratar a la persona que reúna los requisitos.
- En el evento de urgencia para la promoción de una vacante, se contratará a la persona por un período fijo hasta de dos (2) meses, tiempo en el cual se deberá seleccionar a la persona que cubrirá la vacante de acuerdo a lo estipulado en los incisos anteriores.
- Cuando se presente un solo aspirante vinculado con anterioridad a la entidad, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo vacante, se someterá a las pruebas que rigen para el concurso, si las aprueba, será promovido.

Artículo 15.- COMITÉ OBRERO PATRONAL: En La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR funcionará un Comité obrero patronal integrado por dos (2) funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo nombrados por el Gerente de la entidad y dos (2) representantes de los Trabajadores Oficiales, afiliados al SINDICATO, por el período de un (1) año, elegidos democráticamente por ANTHOC, el comité obrero patronal tendrá las siguientes funciones:

- 1-Ser órgano consultivo para la aplicación de las disposiciones relativas a la administración de personal contenidas en la ley 10 de 1990.
- 2-Velar por el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los Trabajadores Oficiales.
- 3-Recomendar políticas sobre incentivos para los Trabajadores Oficiales.
- 4-Recomendar criterios generales para la selección del personal a capacitarse.
- 5-Solicitar al Jefe de Personal que se decrete la prestación de las presuntas faltas cometidas por los Trabajadores Oficiales, dentro de los (22) veintidós días calendario, si ha sido informado por el jefe inmediato del empleado público.
- 6-El comité podrá investigar y presentar conclusiones dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Trabajadores Oficiales, los cuales deberán ser valorados al momento de tomar la decisión.
- 7-El período de los representantes de los Trabajadores Oficiales es de un (1) año.
- 8-El comité debe ser convocado por el Jefe de Personal de la entidad o quien hace sus veces.

Artículo 16.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, se compromete a garantizar los permisos sindicales remunerados ya existentes, de igual manera reconocerá permisos sindicales a los Trabajadores Oficiales que ocupen cargos en la Subdirectiva de ANTHOC, en el tiempo que aparecen al frente de cada cargo:

PRESIDENTE.....	40 HORAS SEMANALES
VICEPRESIDENTE.....	16 HORAS SEMANALES
TESORERO.....	32 HORAS SEMANALES
FISCAL.....	16 HORAS SEMANALES



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

SECRETARIO GENERAL.....	32 HORAS SEMANALES
VOCALES.....	8 HORAS SEMANALES

PARÁGRAFO: Al presidente se le continuará cancelando el salario con el sueldo promedio. A los demás se les pagará como si el tiempo del permiso hubiese sido laborado efectivamente, igualmente para los empleados oficiales que salgan elegidos para la Junta Directiva Nacional del Sindicato y a los organismos de segundo y tercer grado a que está afiliado el Sindicato, se le reconocerá los mismos beneficios que el presidente del sindicato siempre y cuando sean cargos en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 17.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR concede permiso remunerado de un (1) día a la semana a los miembros de la Comisión Estatutaria, dos (2) días en el mes a los representantes de los Trabajadores Oficiales en el Comité de Salud Ocupacional, para los miembros de los Comité de Bienestar Social y Comisión de Personal, La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR concederá un permiso remunerado cada vez que haya reunión ordinaria y extraordinaria de dicho Comité.

Artículo 18.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR concede a sus Trabajadores Oficiales los siguientes días de permiso remunerados:

- Por el Fallecimiento de hermanos y abuelos cuatro (4) días hábiles.
- Por enfermedad grave del Padre, hijo, hermano y cónyuge permanente, tres (3) días hábiles.
- Cuando el enfermo no se encuentre hospitalizado y a juicio del Médico requiera de cuidados especiales, dos (2) días hábiles.
- Cuando el hecho sea diferente al fallecimiento de los familiares mencionados en los puntos anteriores y tal gravedad que amerite una ampliación, se aumentará en un (1) día hábil.

Artículo 19.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR concede siete (7) días hábiles de permiso remunerado a los Trabajadores Oficiales que contraiga matrimonio, igualmente concede un auxilio económico por el valor del 17% del salario mínimo legal vigente.

Artículo 20.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR reconoce a los Trabajadores Oficiales por el nacimiento de cada hijo un permiso remunerado por el término de cuatro (4) días hábiles hasta el cuarto hijo.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase que este beneficio es para los Trabajadores Oficiales Masculinos por cuanto la mujer goza de licencia de maternidad.

Artículo 21.- Por el fallecimiento del Padre, Madre, Hijos, Cónyuge o compañera (a) permanente, se concede siete (7) días hábiles permisos.

Artículo 22.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR establece una jornada de trabajo o turnos especiales para aquellos Trabajadores Oficiales que practiquen o desarrollen actividades deportivas ya sea en campeonatos internos, Inter-institucionales especiales. Igualmente concede permiso remunerado a los Trabajadores Oficiales que sean escogidos para representar deportivamente al municipio, departamento o la nación en cualquier actividad deportiva ya sea deportista, manager, director técnico, preparador, arbitro o entrenador de pre-selección o selección.



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Artículo 23.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR reconoce a los Trabajadores Oficiales un (1) día compensatorio a aquellos que por necesidad del servicio laboren turnos el día 1º de mayo, 24 y 31 de diciembre.

Artículo 24.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR concede permiso remunerado, transporte y viáticos a los Trabajadores Oficiales elegidos para participar en Congreso, Plenarias, etc., que se desarrollen dentro del país, de acuerdo al número a que tenga derecho el sindicato y en concordancia con la reglamentación existente para tal fin.

En cuanto a la asistencia a Seminarios, Cursos, Foros, Talleres, Simposios, sindicales y cooperativos, La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR concede permiso remunerado, transporte y viáticos a los (as) Trabajadores (as) Oficiales que salgan elegidos para representar al sindicato en los anteriores eventos.

PARÁGRAFO. Los viáticos se concederán de acuerdo al valor estipulado en la tabla que para este efecto maneja La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR.

CAPITULO III

BIENESTAR SOCIAL Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 25.- BONIFICACIÓN POR PENSIÓN: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR , reconocerá y pagará a los Trabajadores Oficiales, que entren a disfrutar la pensión de jubilación por invalidez parcial, total o permanente y de vejez una bonificación equivalente a (52) cincuenta y dos días de salario básico que devengue en el momento que entre a disfrutar el derecho a la pensión, la cual se pagará una sola vez, al instante de entrar a disfrutar este derecho y no constituye factor salarial.

Las erogaciones que resultaren de aplicar lo señalado en este artículo se imputarán al rubro presupuestal de Bienestar Social de cada institución.

Artículo 26.- GASTOS FUNERALES: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR , reconocerá y pagará a los Trabajadores Oficiales el valor de (3.5) tres punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando fallezcan los padres, cónyuges o compañera (o) permanente, hijos menores de 25 años que dependan económicamente del empleado público y que estén debidamente registrados en la historia social del Trabajadores Oficiales.

Las erogaciones que resultare de aplicar el presente artículo se imputará al rubro de Bienestar Social de la Entidad.

Artículo 27.- AUXILIO POR MUERTE DEL EMPLEADO PUBLICO: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR , pagará los gastos del sepelio del Trabajadores Oficiales hasta la suma equivalente al último salario base devengado, sin que dichos gastos puedan ser inferiores de (7) siete, salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superiores a (10) diez veces dicho salario.

Este beneficio se pagará a los familiares que se encuentren registrados en la historia social del empleado público en el orden sucesoral señalado en el código civil.



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, subrogará el derecho de repetir contra el fondo de pensiones donde esté afiliado el causante.

La diferencia que resultare entre el valor que pague la entidad y el que reembolse el fondo de pensiones se imputará al rubro de Bienestar Social de la entidad.

Artículo 28.- AUXILIO EDUCATIVO: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR , reconocerá y pagará a los Trabajadores Oficiales gastos educativos para ellos, sus hijos menores de 25 años que se dediquen exclusivamente al estudio y al cónyuge o compañera (o) permanente que estén inscritos en la historia social del trabajador oficial en la siguiente forma:

- *Para Nivel de Párvulo, Pre-Escolar y primaria la suma correspondiente al 100% del salario mínimo legal mensual vigente.*
- *Para el Nivel de Secundaria y Media Vocacional la suma correspondiente al 200% del salario mínimo legal mensual vigente. Valerce.*
- *Para el Nivel Universitario, Técnico Y Tecnológico debidamente aprobado por autoridad competente la suma equivalente al 250% del salario mínimo legal mensual vigente. Este beneficio se pagará dos (2) veces por año, o sea semestralmente.*
- *Para los estudios de Post grado debidamente aprobado por autoridad competente la suma equivalente al 100% del valor de la especialidad. Este beneficio se pagara dos (2) veces por año, o sea semestralmente*

PARÁGRAFO: *Para tener acceso al reconocimiento del anterior gasto educativo se deberá demostrar que se encuentra debidamente admitido o matriculado, sin distinguir si es repitente. Las erogaciones que resultaren de aplicar el presente artículo se imputarán al rubro de bienestar social de la Entidad.*

Artículo 29.- GASTOS POR NACIMIENTO: *La ESE Hospital Local San Nicolás de Tolentino de Pinillos reconocerá y pagará a sus Trabajadores Oficiales, por el nacimiento de hijos un auxilio equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente. Para tener derecho a este beneficio el Trabajadores Oficiales debe presentar dentro de los 20 días siguientes del nacimiento, el registro civil.*

Las erogaciones que resultaren de aplicar el presente artículo se imputarán al rubro de Bienestar Social de la Entidad.

PARÁGRAFO: *En el evento en que ambos padres trabajen en la misma Entidad, solo se le reconocerán los gastos a la madre.*

Artículo 30.- VACACIONES SEMESTRALES: *La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR reconocerá y concederá vacaciones semestrales a los Trabajadores Oficiales que laboren en la sección de urgencias, sin que implique el pago de dos (2) primas de vacaciones.*

Artículo 31.- AGUINALDO NAVIDEÑO: *La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, entregará anualmente a cada empleado público un aguinaldo navideño y realizará una actividad de integración entre sus Trabajadores Oficiales y familiares.*



Personería Jurídica No. 0439 de 1973
N IT 860403871-9
Filiat: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Las erogaciones que resultare de aplicar el presente artículo se imputarán al rubro de Bienestar Social de la Entidad.

PARÁGRAFO: *Con cargo a este mismo rubro, la E.S.E., podrá extender el aguinaldo navideño a los hijos de los Trabajadores Oficiales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos.*

Artículo 32.- PRESUPUESTO PARA BIENESTAR SOCIAL: *La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, presupuestará en el rubro de Bienestar Social un punto porcentual más con relación a lo presupuestado en la vigencia fiscal del periodo anterior. Para la presupuestación de este rubro se tomará como base el de servicios personales.*

a) Los Trabajadores Oficiales, que devenguen sueldos equivalente hasta dos (2) salarios mínimos quedan exonerados del pago de las tarifas de los servicios Médicos-Odontológicos y Asistenciales (Rayos X, Laboratorio, Escanografía, EKG, EEG, Cirugía, Hospitalización, etc.), cuando se trate del hijo, conyugue o compañera o compañero permanente.

En cuanto a los Padres y Hermanos que dependan económicamente del Trabajadores Oficiales, pagarán el 20% del valor de la tarifa existente en cada institución.

b) Los Trabajadores Oficiales que devenguen sueldos de más de dos (2) salarios mínimos pagarán el 25% del valor de la tarifa existente en cada institución cuando se trate de padres, hijos, conyugues o compañero (a) permanente, hermanos que dependan económicamente del empleado público.

c) Los Trabajadores Oficiales, que devenguen sueldos de más de tres (3) salarios mínimos pagarán el 35% del valor de la tarifa vigente en la institución.

Artículo 33.- PRIMA DE VACACIONES: *La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, reconocerá y pagará a sus Trabajadores Oficiales una prima de vacaciones equivalente a 23 días de salarios, teniendo en cuenta para su liquidación los factores establecidos en el artículo 17 del Decreto 1045 de 1978, además el promedio de recargos nocturnos y horas extras, festivos y Dominicales. Para efectos del disfrute de vacaciones del personal que labora en La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR se considerará como días hábiles de trabajo de lunes a viernes. No se considerará hábil el sábado.*

Artículo 34.- PRIMA DE SERVICIOS: *La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR , reconocerá y pagará a sus Trabajadores Oficiales una prima de servicios equivalente a 23 días de salario, teniendo como factores para su liquidación lo establecidos en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, además el promedio de recargos nocturnos, horas extras, festivos y dominicales. Esta prima se cancelará en la primera quincena del mes de Junio.*

Artículo 35.- PRIMA DE NAVIDAD: *La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR , reconocerá y pagará a sus Trabajadores Oficiales una prima de navidad equivalente a 38 días de salario, tomándose como factores para su liquidación los establecidos en el artículo 33 del Decreto 1045 de 1978, además el promedio de recargos nocturnos, horas extras, festivos y dominicales. Esta prima se pagará en la primera quincena de Diciembre.*



Personería Jurídica No. 0439 de 1973
N IT 860403871-9
Filia: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Artículo 36.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR reconocerá y pagará a sus Trabajadores Oficiales anualmente una bonificación por antigüedad de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS	PORCENTAJE DE SALARIO DEVENGADO
1	12.5%
2	12.5%
3	20%
4	20%
5	25%
6	25%
7	30%
8	30%
9	35%
10	35%
11	47.5%
12	47.5%
13	52.5%
14	52.5%
15	57.5%
16	57.5%
17	62.5%
18	62.5%
19	70%
20	70%
21	80%
22	80%
23	85%
24	85%
25	90%
26	90%
27	95%
28	95%
29	105%
30	105%

PARÁGRAFO1: Los Trabajadores Oficiales que en el año de 2009 les corresponda recibir esta bonificación (bianual) se le pagarán normalmente según lo establecido en Convenciones anteriores más un 5% del salario que devengue.

Artículo 37.- DOMINICALES FESTIVOS HABITUALES: A los Trabajadores Oficiales, que laboran por el sistema de turno habitual y permanente, y que por tal razón deben trabajar los días de descanso obligatorio, (dominicales y festivos), La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR , le seguirá cancelando el equivalente al doble de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, mas el disfrute de un día compensatorio sin perjuicio de la remuneración a que tenga derecho el Trabajadores Oficiales por haber laborado la semana completa



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Artículo 38.- TRATAMIENTO ESPECIAL: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, reconocerá y concederá un tratamiento especial y protección a los Trabajadores Oficiales que laboran en áreas infecto-contagiosas, especialmente quienes atienden pacientes con SIDA, Hepatitis y Meningitis, entre otras, para tal efecto se les garantizará una completa dotación de vestuarios y elementos de trabajo, al igual que chequeos médicos periódicos y demás políticas de estímulos.

PARÁGRAFO: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR destinará las salas que se requieran para brindar la asistencia a estos pacientes, asignando el personal necesario y capacitado para prestar un servicio adecuado.

Artículo 39.- INCREMENTO SALARIAL: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, reconocerá y pagará a sus Trabajadores Oficiales los incrementos salariales en el porcentaje máximo que decreta o Acuerde el Gobierno Nacional y Departamental.

Artículo 40.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR establece una jornada o turnos especiales para los Trabajadores Oficiales que cursen estudios de capacitación o cualquier curso a nivel secundario, técnico o superior.

Artículo 41.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR establece una jornada laboral de 40 horas semanales a todos sus Trabajadores Oficiales.

PARÁGRAFO. Aquellos Trabajadores Oficiales, que laboran en áreas anormales, La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, de acuerdo con el artículo No. 7 de la Resolución No. 0034 de Enero 19 de 1988, emanada de la Jefatura del Servicio Seccional de Salud de Bolívar, establece una jornada laboral de 36 horas semanales. Las áreas anormales son: las áreas de Rayos X, cocina, lavandería, ropería, operadora telefónica, radioterapia, medicina nuclear, central de esterilización y de laboratorio, mantenimiento, auxiliar de zoonosis, fumigadores, áreas infectocontagiosas (sala de infectología) rehabilitación, psiquiatría y cirugía.

Artículo 42.- TRABAJO DE HORAS EXTRAS: La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, reconoce y paga a sus trabajadores oficiales, el trabajo complementario o de horas extras o el que exceda de la jornada ordinaria en el servicio. El trabajo extra diurno se remunerará con un recargo del 25% sobre el trabajo diurno. El trabajo extra nocturno se remunerará con recargo del 75% sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

Para el reconocimiento de las horas extras se requiere que previamente hayan sido ordenadas por el Jefe inmediato.

Artículo 43.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, reconoce y acepta el cambio de turnos a sus Trabajadores Oficiales, que laboran por el sistema de turnos, de las mismas funciones con 24 horas de antelación y con el visto bueno del jefe inmediato hasta por 4 turnos al mes.

PARÁGRAFO: Las Trabajadores Oficiales, después de haber disfrutado la licencia por maternidad que establece la ley tienen derecho a dos (2) horas diarias al comienzo o al final de la jornada de trabajo, por el término de seis meses, contados a partir del reintegro laboral.



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

**Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR**



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Artículo 44.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR se compromete a capacitar a sus Trabajadores Oficiales, dentro del las diferentes áreas del sector. A los Trabajadores Oficiales, que realicen cursos o seminarios en las instituciones dedicadas a la educación en el área de la salud en el departamento de Bolívar, quedan exonerados del pago de las inscripciones; matriculas y pensiones, gastos que asumirá directamente La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR.

Artículo 45.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR para efectos de liquidar cesantías parciales y definitivas de sus Trabajadores Oficiales incluirá los factores salariales que devengue el Trabajadores Oficiales durante los (3) tres últimos meses, para ello, tendrá en cuenta el sueldo promedio.

Artículo 46.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR se compromete a costear el valor que demanda la renovación de la licencia de conducción a sus Trabajadores Oficiales que se desempeñan como chóferes, conductores de moto y chalupero.

***Artículo 47.-** La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, concede a sus Trabajadores Oficiales días adicionales hábiles al momento de disfrutar las vacaciones en las diferentes escalas:

- a) Trabajadores de (1) uno a cinco (5) años de servicios se le concederá un (1) día hábil por cada año de servicio, tal como viene otorgándose.
- b) De seis (6) y hasta diez (10) años de servicios se le concederá seis (6) días hábiles adicionales.
- c) De once (11) a (15) quince años de servicios se le concederán siete (7) días hábiles adicionales.
- d) De (16) diez y seis a (20) veinte, años de servicios se le concederán nueve (9) días hábiles adicionales.
- e) De 21 años en adelante se le concederán once (11) días adicionales.

Artículo 48.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR para determinar el valor de una (1) hora y solamente para tal efecto, se dividirá el salario que devenga el Trabajadores Oficiales por 200 horas trabajadas mensualmente, a fin de establecer la constante para liquidar los factores salariales que devenga el trabajador (valor de la hora, horas extras, recargo nocturnos, festivos y dominicales).

Artículo 49.- PRIMERO DE MAYO. La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, entregara el equivalente a tres (03) SMLMV a la Junta Directiva de ANTHOC Magangué, para la conmemoración del primero (1º) de mayo de cada año. Este auxilio se pagara antes del 10 de abril de cada año, previa solicitud por escrito del sindicato ANTHOC.

Artículo 50.- La E.S.E SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS BOLIVAR, o quien la replazce en futuro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 10 del 1990 reconocerá los beneficios y demás derechos adquiridos contemplados en la presente Convención Colectiva.



Personería Jurídica No. 0489 de 1973
N IT 860403871-9
Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de
Trabajadores y Servidores Públicos de la
Salud, Seguridad Social Integral y
Servicios Complementarios de Colombia.
SECCIONAL BOLÍVAR



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Por la ESE San Nicolás de Tolentino de Pinillos

Dr. GONZALO CABALLERO RANGEL
C.C 8.852.229 de Cartagena

Dr. OSCAR RANGEL ROJAS
C.C 9.165.180 de Pinillos

Por Parte de Anthoc

ROBERTO BUSTAMANTE OROZCO
C.C 73.095.345 de Cartagena

TEOFILO SARRIEGO JARABA
C.C 9.132.157 de Magangué

ALBERTO RIVERO PAYARES
C.C 73.544.360 de el Carmen de Bolívar

OSCAR TORRES ESCRANCO
C.C 73.240.364 de Magangué

Dra. LILIANA VECCHIO RANGEL
C.C 45.758.485 de Cartagena

JAIME RANGEL PEREZ
C.C 9.165.538 de Pinillos